Multas sobre fertilizantes

Union europea, España, Francia, Argentina y Brasil

Autor

Paco González Ulibarry
Email: pgonzalez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3175

Comisión

Elaborado para la Comisión de Agricultura del Senado en el marco de la discusión del "Proyecto de ley que Modifica la ley N° 21.349 para rebajar el monto de las multas que indica y establecer criterios para su graduación" (Boletín N° 17.786-01)

Nº SUP: 154.898

Resumen

La normativa internacional, ejemplificada por el Reglamento de la Unión Europea (UE) 2019/1009, enfatiza requisitos estrictos de etiquetado, tales como la categoría funcional, cantidad, ingredientes e instrucciones de uso. Además, prohíbe el uso de términos engañosos como "sostenible" sin sustento técnico. Aunque el reglamento europeo no fija importes específicos, delega a cada Estado miembro la definición de sanciones que sean "eficaces, proporcionadas y disuasorias".

En cuanto a los enfoques nacionales, España regula mediante el Real Decreto 506/2013 y utiliza el régimen sancionatorio de defensa del consumidor, donde las multas varían según la gravedad de la infracción, desde los 601,01 euros hasta los 601.012,10 euros en casos muy graves, pudiendo incrementarse según el valor de los productos afectados. Por su parte, Francia aplica un régimen estricto subordinado a autorizaciones previas, contemplando penas de hasta 2 años de prisión y multas de 75.000 euros por comercialización ilícita u ocultación de riesgos.

Argentina, bajo la Ley N°20.466, exige un detallado etiquetado y establece multas de 1.000 a 100.000 pesos, las cuales pueden aumentar en casos de reincidencia. Finalmente, Brasil utiliza la Ley 6894, graduando las sanciones según la severidad de la falta y el tamaño de la empresa, empleando incluso fórmulas matemáticas específicas para calcular multas por deficiencias en nutrientes (NPK). El documento concluye con cuadros comparativos que unifican estas sanciones en dólares para facilitar el análisis técnico.

Este documento es un análisis especializado, sujeto a los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan la labor de Asesoría Técnica Parlamentaria, en el apoyo al debate legislativo. El tema y el contenido del mismo responden a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente.

Introducción

El documento presenta un análisis sobre los marcos regulatorios y el régimen de sanciones aplicables a los fertilizantes en diversos territorios, elaborado para la Comisión de Agricultura del Senado en el contexto de la discusión del proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.349 que "establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes" en Chile. Para ello, se analizaron los casos de la Unión Europea, España, Francia, Argentina y Brasil.

Las traducciones son del autor.

I. Unión Europea

El Reglamento (UE) 2019/1009 por el que se establecen "*disposiciones relativas a la puesta a* disposición *en el mercado de los productos fertilizantes UE*"[1] que establece los requisitos que debe cumplir lo pertinentes a componentes, etiquetado y funcional del producto. Respecto a etiquetado el reglamento señala que se deben incluir de manera obligatoria lo siguiente:

- Denominación legal de su Categoría Funcional (CFP).
- Cantidad en masa o volumen.
- Instrucciones de uso (dosis, momento, frecuencia y plantas destinatarias) y condiciones de almacenamiento.
- Lista de todos los ingredientes (que superen el 5% del peso), enumerados en orden decreciente.
- Está prohibido usar afirmaciones engañosas o términos vagos como "sostenible" o "respetuoso con el medio ambiente", a menos que se basen en normas claramente definidas.

En las infracciones y multa el Reglamento no fija importes, esta señala que cada Estado miembro deberá establecer sus propias normas sobre las sanciones aplicables en caso de infracción, asegurándose de que estas penas sean "*eficaces, proporcionadas y disuasorias*". Además, ante un producto que represente un riesgo, las autoridades pueden exigir su retirada inmediata, su recuperación o prohibir su puesta en el mercado de toda la Unión.

II. España

El Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes[2], que tiene como objeto "*establecer la normativa básica en materia de productos fertilizantes y las normas necesarias de coordinación con las comunidades autónomas*". En el Anexo II se establecen los elementos mínimos del etiquetado de los fertilizantes, estos son:

1. denominación del tipo
2. Contenido de nutrientes y composición
3. Otros contenidos y características

[1] *Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) Nº 1069/2009 y (CE) N.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) Nº 2003/2003*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 170, 1-114. (25 de junio de 2019). Disponible en https://c.bcn.cl/uDBhkl (julio de 2026).

[2] España. (2013). Ministerio de la Presidencia. (10 de julio de 2013). Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Boletín Oficial del Estado, 164. Disponible en https://c.bcn.cl/CihETd (julio 2026).

 a. Ingredientes
 b. Parámetros fisicoquímicos
 c. Contenido de metales pesados
 d. Proceso de obtención: En el caso de los abonos libres de aminoácido se debe especificar si se obtiene por hidrolisis, fermentación o síntesis.
4. Instrucciones de uso y aplicación
5. Otras informaciones obligatorias
 a. Peligrosidad y seguridad
 b. Cantidad
 c. Número de inscripciones
 d. Denominación comercial
 e. Nombre o razón social y dirección del productor
 f. Trazabilidad identificación de partida o número de lote
6. Avisos especiales. Por ejemplo, si tiene microorganismos

En el caso de incumplimiento se aplican el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria[3].En el caso de los productos de los fertilizantes, tales como errores o fraudes en el etiquetado o envasado, serán en función a la calificación de la infracción y se divide en leves (hasta 601,01 euros), por clandestinidad (300,51 y 3.005,06 euros), graves (601,02 y 15.025,30 euros) y muy graves (15.025,31 y 601.012, 10 euros). Cabe señalar que en el caso de las infracciones graves y muy graves puede incrementar, en caso de las graves hasta 5 veces y muy graves 10 del valor de los productos o servicios afectados.

Los criterios para establecer las multas se debe establecer los siguientes criterios: volumen de ventas de la empresa; la cuantía del beneficio ilícito que el infractor haya obtenido; efecto perjudicial causado sobre los precios, el consumo, el uso del producto o sobre el sector productivo en sí; y la existencia de dolo (intencionalidad), culpa (negligencia) o reincidencia.

Además de las sanciones económicas, se podrán establecer las medidas adicionales tales como:

- Decomiso y destrucción: Se puede ordenar el decomiso de la mercancía que esté adulterada, falsificada, sea fraudulenta o carezca de la identificación adecuada y entrañe riesgos. Si estos productos son peligrosos para la salud pública, deben ser destruidos; todos los gastos de transporte, depósito y destrucción correrán a cargo del infractor
- Cancelación de autorizaciones: En ciertos casos de clandestinidad o irregularidades industriales graves, se puede declarar la caducidad de autorizaciones o cancelar la inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes.
- Cierre temporal: Para las infracciones muy graves, el Consejo de ministros tiene la facultad de decretar el cierre temporal de la empresa, industria o establecimiento por un período máximo de cinco años.

[3] España. Presidencia del Gobierno. (15 de julio de 1983). Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria. Boletín Oficial del Estado, 168. Disponible en https://c.bcn.cl/BkKjLu (julio 2026).

III. Francia

En Francia existes dos códigos que hacen referencia a la importación, venta y uso de los fertilizantes, estas son el *Code rural et de la pêche maritime* y el *Code de la consommation*s los cuales afectan a la importación, venta y uso a la obtención de una autorización previa de comercialización (*Code rural et de la pêche maritime*, 2020).

Respecto al etiquetado de los fertilizantes estos deben contener cierta información mínima, tal como lo señala el L412-1 del *Code de la consommation* (2020), estas son:

1. Naturaleza y cualidades sustanciales del producto.
2. Modo de producción,
3. Composición, incluyendo el contenido exacto de principios útiles.
4. Especie, origen e identidad.
5. Cantidad.
6. Aptitud al empleo y modos de empleo (instrucciones de uso).
7. Requisitos de precisión, verificación y justificación del ciclo de vida para cualquier alegación de carácter medioambiental o uso de términos de "desarrollo sostenible" (*Code de la consommation*, 2020).

En el caso de incumplimiento, se aplica el régimen sancionador (del *Code rural et de la pêche maritime* (2020), que contempla desde multas hasta penas de privación de libertad. Estas sanciones están en función de la calificación de la infracción, las sanciones se establece sanciones penales y económicas severas para quienes infrinjan las normas de comercialización y uso de productos fertilizantes. La importación, venta o distribución sin autorización, así como la ocultación de riesgos para la salud o el medio ambiente, pueden conllevar penas de hasta 2 años de prisión y multas de 75.000 euros. Por su parte, el uso indebido de estos productos o el incumplimiento de sus condiciones específicas de aplicación se sanciona con hasta 6 meses de cárcel y multas de 30.000 euros.

Adicionalmente, las autoridades administrativas cuentan con facultades para implementar medidas urgentes orientadas a proteger la seguridad pública y ambiental. Estas acciones incluyen la retirada, modificación o cancelación de autorizaciones en caso de información engañosa, así como la orden de retirar, reembolsar o destruir productos peligrosos a costa de los responsables. Asimismo, se pueden imponer restricciones estrictas sobre la circulación y uso de cualquier sustancia que represente una amenaza para la salud humana, animal o los ecosistemas.

En el caso si un fabricante proporciona información falsa, incompleta o engañosa en su solicitud para obtener la autorización de comercialización (o un permiso de experimentación) de un producto fertilizante, las autoridades tienen la facultad de retirar o modificar inmediatamente dicha autorización o permiso (*Code rural et de la pêche maritime*, 2020).

Además de la retirada de la autorización, la legislación francesa contempla sanciones penales y económicas muy severas relacionadas con el manejo engañoso de la información y la publicidad (*Code rural et de la pêche maritime*, 2020).

Adicional a lo anterior, se sanciona con severidad la desinformación y el uso publicitario indebido. La ocultación de datos sobre accidentes o efectos nocivos para la salud y el entorno, así como la promoción de usos de fertilizantes no autorizados oficialmente, se penalizan con penas de hasta 2 años de prisión y multas de 75.000 euros.

Por otro lado, el Código de Consumo impone un rigor estricto sobre las declaraciones medioambientales en etiquetas y publicidad. Cualquier referencia al "desarrollo sostenible" o términos equivalentes debe estar respaldada por pruebas precisas y verificables que contemplen el ciclo de vida del producto, con el fin de evitar prácticas engañosas y garantizar la transparencia frente al consumidor.

IV. Argentina

La Ley N° 20.466 sobre de fiscalización de fertilizantes y enmiendas[4] *establece la regulación a la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas* (…). Respeto a la información que debe tener la etiqueta es la siguiente:

a) Nombre y dirección del productor, importador, fraccionador, o exportador;
b) Número de inscripción de la persona física o jurídica;
c) Número de inscripción del producto;
d) Denominación o marca del producto;
e) Industria Argentina o país de origen si el producto es importado;
f) Contenido de nutrientes expresados en porcentaje en peso de elementos cuando se trate de un fertilizante;
g) Composición química o bioquímica;
h) Si es neutro, formador de ácido, o álcali, de acuerdo con las reacciones que provoque en el suelo, cuando se trate de un fertilizante;
i) Peso neto;
j) Fecha de vencimiento de su eficacia, si el producto fuera alterable;
k) Instrucciones para su empleo;
l) Precauciones y restricciones para su uso.

En caso de que el producto se comercialice a granel la información antes descrita ira en la factura y/o boleta de despacho. Por otro lado, en el caso que se comercialice a granel se deberá comunicar con anticipación al organismo competente.

El incumplimiento de esta normativa será sancionado con una multa de $1.000 a $100.000 pesos argentinos y el decomiso de los productos. En caso de reincidencia, las multas ascenderán a un rango de $10.000 a $200.000 pesos argentinos, sin perjuicio del decomiso de la mercadería y la cancelación temporal o definitiva de la inscripción en los registros correspondientes para la elaboración, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de fertilizantes o enmiendas.

[4] Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. (23 de mayo de 1973). Ley N° 20.466. Ley de Fiscalización de Fertilizantes y Enmiendas. InfoLEG - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en https://c.bcn.cl/MQ6qrz (julio 2026).

V. Brasil

La Ley N° 6894, que proporciona la regulación para inspección de la producción y comercio de fertilizantes, correctivos, inoculantes, estimulantes o biofertilizantes, remineralizantes y sustratos para plantas, destinados a la agricultura, y prevé otras disposiciones[5]. Respecto a la información que debe contener el etiquetado, se establece la siguiente:

a. Nombre o razón social, dirección y número de registro del establecimiento productor o importador;
b. Nombre del producto; Nombre del producto según su clasificación;
c. Marca comercial;
d. Peso o volumen, en kilogramos o litros, o sus múltiplos y submúltiplos;
e. La expresión «Industria Brasileña» o «Producto Importado», según corresponda;
f. Número de registro del establecimiento productor o importador;
g. Número de registro del producto o, cuando corresponda, número de autorización o la expresión «Fabricado bajo pedido»;
h. Garantías y especificaciones de la naturaleza física y composición del producto, cuando corresponda;
i. fecha de fabricación y fecha de caducidad;
j. información sobre almacenamiento, limitaciones de uso y, en su caso, instrucciones de uso y transporte; y
k. microorganismos, cepas y plantas a los que se destinan, en el caso de inoculantes.

El reglamento de la citada ley establece el régimen sancionatorio aplicable a las personas físicas y jurídicas que integran la cadena de valor de los insumos agrícolas tales como fertilizantes, biofertilizantes, sustratos y correctivos, así como a los proveedores de servicios técnicos, industriales y de materias primas destinados a la producción y uso agrícola. La graduación de dichas sanciones se determina conforme al nivel de riesgo agropecuario asociado: las faltas leves comprenden irregularidades de naturaleza administrativa o documental; las moderadas corresponden a infracciones que comprometen la trazabilidad, identificación o el manejo adecuado de los productos; las graves abarcan la ejecución de operaciones ilícitas, la omisión de controles obligatorios o el incumplimiento de las directrices emitidas por la autoridad competente; y las gravísimas constituyen las infracciones de mayor severidad al implicar actos fraudulentos, conductas de mala fe o la generación de riesgos críticos para la salud pública y el medio ambiente.

Las sanciones comienzan con la advertencia para faltas leves sin reincidencia, y escalando hacia multas calculadas mediante fórmulas matemáticas estrictas basadas en el valor del producto y el grado de deficiencia. Ante situaciones graves como fraude, contaminación o adulteración, se aplica la condena del producto con su posterior inmovilización y destrucción o donación, mientras que la suspensión de registros y acreditaciones actúa como una prohibición temporal de operar. En el caso de la casación

[5] Brasil. Presidência da República. (17 de diciembre de 1980). *Lei Nº 6.894, de 16 de dezembro de 1980. Dispõe sobre a inspeção e fiscalização da produção e do comércio de fertilizantes, corretivos, inoculantes, estimulantes ou biofertilizantes, destinados à agricultura, e dá outras providências*. Diário Oficial da União. Disponible en https://c.bcn.cl/24WDYH (julio 2026).

representa la medida más severa, implicando la cancelación definitiva del registro y la inhabilitación para ejercer o registrar productos similares durante un año ante faltas gravísimas o reincidencia comprobada.

Las multas se calculan dependiendo si esta relacionada con la falta de nutrientes o por una falta operativa. A continuación, se explica dependiendo el caso:

1. Multas por deficiencias en Macronutrientes Primarios (NPK):
 Esta multa busca castigar de forma estricta los fraudes o carencias en los nutrientes más importantes y caros de un fertilizante: Nitrógeno (N), Fósforo (P) y Potasio (K). Se calcula utilizando la fórmula matemática siguiente:

Multa = 5 × (Suma de las deficiencias de NPK / Suma de las garantías de NPK) × Cantidad de la muestra × Valor unitario del producto (precios oficiales o factura fiscal)

2. Multas por otras infracciones (Otros nutrientes, contaminantes o faltas generales)
 Para el resto de las infracciones —como pueden ser deficiencias en macronutrientes secundarios, carencias de micronutrientes, excesos de componentes permitidos, presencia de contaminantes tóxicos o faltas puramente administrativas y operativas. Para ello se aplican multas de acuerdo con el tipo de entidad y clasificación.

Tabla: Multas por nivel de infracción, en reales

Tipo de entidad	Leve	Moderada	Grave	Gravísima
Persona física	100 - 250	251 – 1.000	1.001 – 5.000	5.001 – 50.000
Microemprendedor individual	100 - 250	251 – 1.000	1.001 – 2.500	2.501 – 5.000
Microempresa	500 – 1.500	1.501 – 2.500	2.501 – 5.000	5.001 – 10.000
Empresa de pequeño porte	1.000 – 1.500	1.501 – 5.000	5.001 – 10.000	10.001 – 30.000
Mediana empresa	1.500 – 3.000	3.001 – 8.000	8.001 – 20.000	20.001 – 50.000
Grandes empresas	1.500 – 5.000	5.001 – 15.000	15.001 – 50.000	50.001 – 150.000

Fuente elaboración propia.

Cuadro comparativo

En Chile, las multas por infracciones a la normativa de fertilizantes oscilan entre 210 y 70.000 dólares (3 a 1.000 UTM). A nivel internacional, España impone las sanciones económicas más altas, alcanzando hasta 661.113 dólares por faltas muy graves. Francia presenta topes similares a los chilenos, con multas de hasta 82.500 dólares por comercialización ilícita u ocultación de riesgos. En contraste, en Sudamérica los montos son sustancialmente menores: Brasil aplica multas de 20 a 30.000 dólares, graduadas según el tamaño de la empresa y la falta mientras que Argentina registra los valores más bajos, con sanciones generales de 1 a 67 dólares que alcanzan un máximo de apenas 135 dólares en casos de reincidencia. A continuación, es establece un cuadro comparativo de sanciones económicas por infracciones en la normativa de fertilizantes (valores unificados en USD).

Tabla 2: Cuadro comparativo de sanciones económicas por infracciones a la normativa de fertilizantes (valores unificados en USD)

País	Tipo de infracción (falta/conducta)	Monto de la multa	Monto en dólares (U$ dólar)
Chile	Impedir fiscalización: Entorpecer tomas de muestras o inspecciones del Servicio	3 a 100 UTM	210 a 7.000
	Omitir obligaciones documentales: No inscribirse en el Registro Único Nacional y fallas generales	100 a 500 UTM	7.000 a 35.000
	Comercialización Irregular: Vender productos que no cumplan requisitos de calidad, etiquetado o empaque	100 a 1.000 UTM	7.000 a 70.000
España	Leves / Antirreglamentarias: Desviaciones menores o administrativas	Hasta 601,01 EUR	Hasta 661
	Clandestinidad: Producción o tenencia sin autorización legal.	300,51 a 3.005,06 EUR	330 a 3.305
	Graves: Concurrencia con faltas sanitarias o negligencia en el origen.	601,02 a 15.025,30 EUR	661 a 16.527
	Muy graves: Riesgo desabastecimiento, fraude extendido	15.025,31 a 601.012,10 EUR	16.527 a 661.113
Francia	Comercialización ilícita u ocultación de incidentes (La legislación también contempla hasta 2 años de prisión)	Hasta 75.000 EUR	Hasta 82.500
Brasil	Infracciones generales (Graduadas según la gravedad de la falta y el tamaño de la empresa infractora)	De 100 a 150.000 BRL	20 a 30.000
	Introducción irregular al país de insumos por persona física	Hasta 50.000 BRL	Hasta 10.000
Argentina	Infracciones generales a la ley	1.000 a 100.000 pesos argentinos	1 a 67
	Reincidencia	10.000 a 200.000 pesos argentinos	7 a 135

Fuente: Elaboración propia

Referencia

- Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. (23 de mayo de 1973). Ley N° 20.466. Ley de Fiscalización de Fertilizantes y Enmiendas. InfoLEG - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en https://c.bcn.cl/MQ6qrz (julio 2026).

- Brasil. Presidência da República. (17 de diciembre de 1980). *Lei Nº 6.894, de 16 de dezembro de 1980. Dispõe sobre a inspeção e fiscalização da produção e do comércio de fertilizantes, corretivos, inoculantes, estimulantes ou biofertilizantes, destinados à agricultura, e dá outras providências*. Diário Oficial da União. Disponible en https://c.bcn.cl/24WDYH (julio 2026).

- España. (2013). Ministerio de la Presidencia. (10 de julio de 2013). *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes*. Boletín Oficial del Estado, 164. Disponible en https://c.bcn.cl/CihETd (Julio 2026).

- España. (2019). Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (25 de junio de 2019). *Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) Nº 1069/2009 y (CE) N.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) Nº 2003/2003*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 170, 1-114. Disponible en https://c.bcn.cl/uDBhkI (Julio 2026).

- España. Presidencia del Gobierno. (15 de julio de 1983). Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria. Boletín Oficial del Estado, 168. Disponible en https://c.bcn.cl/BkKjLu (julio 2026).

- Francia. (2020). *Article L412-1. Code de la consommation*. Légifrance. Disponible en https://c.bcn.cl/Iouq6U (julio 2026).

- Francia. (2020). *Chapitre V. Code rural et de la pêche maritime*. Légifrance. Disponible en https://c.bcn.cl/ov6fT1 (julio 2026).